



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 1023-2023-UNAP
Iquitos, 5 de octubre de 2023**

VISTO:

El **Informe N° 399-2023-OAJ-UNAP**, presentado el 29 de setiembre de 2023, por don Carlos Andrés Da Silva Torres, jefe de la Oficina de Asesoraría Jurídica (OAJ) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, mediante el cual emite opinión legal sobre solicitud de homologación de remuneraciones presentado por don **Ángel Eduardo Maury Laura**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional del Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2023, dirigido al señor Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), don Ángel Eduardo Maury Laura, solicita homologación de remuneraciones dejadas de percibir y la cancelación de remuneraciones devengadas, reintegros e intereses legales, en su condición de docente activo de la Facultad de Ciencias Forestales de la UNAP, al amparo del artículo 53 de la Ley Universitaria N° 23733, y su continuidad de acuerdo al artículo 96 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Memorando N° 0542-2023-R-UNAP, se remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite que corresponda, siendo remitido los documentos a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP mediante Oficio N° 0776-2023-OAJ-UNAP, por corresponder a su competencia;

Que, mediante Oficio N° 1248-2023-URH/DGA-UNAP, se remite a este despacho a fin de emitir opinión legal correspondiente, adjunto al mismo el Informe N° 128-2023-APC-URH/DGA-UNAP, que contiene el análisis y las conclusiones arribadas por la Unidad de Recursos Humanos respecto de lo peticionado por el administrado;

Análisis:

Que, don Ángel Eduardo Maury Laura, solicita homologación de remuneraciones dejadas de percibir y la cancelación de remuneraciones devengadas, reintegros e intereses legales, en su condición de docente activo de la Facultad de Ciencias Forestales de la UNAP, al amparo del artículo 53 de la Ley Universitaria N° 23733, y su continuidad de acuerdo al artículo 96 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, asimismo, argumenta que desde el 1 de setiembre de 1996, ingresó a la docencia regular como docente nombrado auxiliar a tiempo completo, y en la actualidad se desempeña como docente principal a dedicación exclusiva;

Que, agrega que, también falta homologar sus remuneraciones desde la entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, conforme a lo prescrito en su artículo 96, y en concordancia con las resoluciones del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 256-2022-AC/TC y 1951-2003-AC/TC, así como la Casación N° 715-20212-JUNIN; razón por la cual considera que su solicitud debe ser amparada;

Respecto a la homologación de remuneraciones:

Que, en efecto, el artículo 53 de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria publicada el 17 de diciembre de 1983, dispuso lo siguiente:

«Artículo 53. Las remuneraciones de los profesores de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.

Los profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia».

Que, el máximo intérprete de la Constitución señaló que el artículo 53 de la Ley N° 23733 que prevé la homologación de remuneraciones se encuentra amparado en el derecho al trabajo previsto en el artículo 23 de la Carta Magna, el cual incluye el pago de una contraprestación;



Resolución Rectoral N° 1023-2023-UNAP

Que, bajo esa línea, cuando en el referido artículo 53 de la Ley N° 23733 se hace referencia a la homologación de remuneraciones, se infiere que dicha nivelación con los magistrados del Poder Judicial sólo se circunscribe a la contraprestación que correspondía, en un determinado tiempo, al ejercicio de la actividad;

Que, es importante tener en cuenta que lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 23733, fue dejada en suspenso hasta en dos oportunidades, la primera vez por el artículo 9 de la Ley N° 26457 del 25 de mayo de 1995 y la segunda ocasión, por la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427 - Ley del Presupuesto del Sector Público del Año 2005 publicada el 21 de diciembre de 2004;

Que, no obstante, con la publicación de la Ley N° 28603, del 10 de septiembre de 2005, se restituye la vigencia del artículo 53 de la Ley N° 23733, disponiendo en su artículo 3 que se elabore un programa de homologación progresiva, esto a fin de dar cumplimiento al derecho a la homologación que venía siendo reclamado por los docentes universitarios desde la publicación de la ley en el año de 1983;

Que, así, el Decreto de Urgencia N° 033-2005 publicado el 22 de diciembre de 2005, autorizó el Marco del Programa de Homologación de los docentes de las universidades públicas, precisando en su artículo 2 que sólo será aplicable a los docentes nombrados en las categorías principal, asociado y auxiliar de las universidades públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial, agregando en su artículo 5 que el incremento será aplicado desde el mes de enero de 2006;

Que, bajo esa línea, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 19 de enero de 2006, autoriza modificaciones al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 (...), el mismo que estaba destinado a atender en parte el incremento establecido en el Decreto de Urgencia N° 033-2005 referido a la homologación de remuneraciones; asimismo, el 17 de febrero de 2006 se publicó el Reglamento Decreto de Urgencia N° 033-2005, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-EF, en cuyo artículo 3 se precisó que los incrementos remunerativos a los que se refiere el Decreto de Urgencia N° 033-2005 sólo serán aplicables a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia de la referida norma, de acuerdo a su categoría y régimen de dedicación a dicha fecha;

Que, posterior al Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su Reglamento, una serie de dispositivos normativos se expedieron con la finalidad de modificar y/o complementar diversos aspectos del proceso de homologación, verbigracia, el Decreto Supremo 089-2006-EF, publicado el 21 de junio de 2006, que dicta medidas complementarias para la aplicación del Programa de Homologación de los docentes de las universidades públicas; la dación de la Ley N° 29035, 29070, y la Ley N° 29137, entre otras normas de carácter presupuestario;

Que, conviene poner en relieve que, si bien a la entrada en vigencia de la Ley N° 28603 y el Decreto de Urgencia N° 033-2005 estos cuerpos normativos establecían los incrementos del programa de homologación incluso hasta en tramos o etapas, conforme a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 28603, así como el artículo 5 y 9 del mencionado decreto de urgencia, no es menos cierto que la efectivización de dicho programa se hizo progresivamente, toda vez que las normas que regulan dicho proceso se fueron implementando de manera gradual;

Que, en el caso concreto, conforme se puede apreciar de la copia simple de la Resolución Rectoral N° 1483-96-UNAP, del 29 de agosto de 1996, que resuelve en su Artículo Primero "Promocionar a partir del 01 de setiembre de 1996 al Ing. Ángel Eduardo Maury Laura a profesor auxiliar a dedicación exclusiva";

Que, asimismo, mediante Resolución Rectoral N° 0036-2000-UNAP, del 10 de enero de 2000, que resuelve en su Artículo Primero "Ascender en vía de regularización, a partir del 01 de enero de 2000 a (...) Maury Laura Ángel Eduardo (...); del mismo modo, fue ascendido a la categoría de docente principal a partir del 01 de enero de 2013, esto mediante Resolución Rectoral N° 2522-2012-UNAP, del 31 de diciembre de 2012;

Que, en ese sentido, a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005, el solicitante cumplía con el requisito establecido en el artículo 2 de esta norma para acceder al programa de homologación;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1023-2023-UNAP

Que, ahora bien, se advierte de la boleta de pago del administrado que ha venido percibiendo como parte de sus ingresos, entre otros, los conceptos remunerativos de «PROC. HOMOL. D.U. 033-05- 1er, Inc.», «PROC. HOMOL. D.S. 089-06 2do, Inc.», siendo el monto para ambos conceptos el de S/ 294.88; asimismo, los conceptos remunerativos de «PROC H. Ley 29137-07 3er INC», cuyo monto es de S/ 1,200.00, así como el concepto «HOMOLOG. SENT. TC», siendo el monto de dicho concepto S/ 2,721.74;

Que, de lo anterior, se tiene que la UNAP ha venido cumpliendo con abonar al solicitante en sus haberes los conceptos remunerativos referidos a homologación, los mismos que sumaban a sus ingresos incluso hasta mayo del año 2019, siendo que en junio de este último año, dichos conceptos remunerativos ya no aparecen en sus boletas por mandato legal establecido en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, que preceptúa un monto único consolidado de los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de Ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, lo que no quiere decir que desaparecieron, solo que se unificaron;

Que, en consecuencia, habiéndose determinado que el solicitante ya viene percibiendo los incrementos remunerativos relativos al proceso de homologación, así como el abono por sentencia del Tribunal Constitucional, el pedido de solicitante deviene en improcedente;

Que, conforme el inciso a) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP y el artículo 169 del Estatuto de la UNAP aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se **deniegue** la solicitud de don Ángel Eduardo Maury Laura, sobre homologación de remuneraciones;

Estando al Informe N° 399-2023-OAJ-UNAP, presentado el 29 de setiembre de 2023, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, y;

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud formulada por don **Ángel Eduardo Maury Laura**, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre pago de homologación de remuneraciones, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto resolutivo, a don **Ángel Eduardo Maury Laura**, de acuerdo a Ley.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Roger Ruiz Paredes
RECTOR (e)



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL